



REPÚBLICA DE CHILE  
MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

EN CONCÓN, 30 DIC 2021

**ESTA ALCALDÍA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:**

**DECRETO N°:** 2901 /

**VISTO Y TENIENDO PRESENTE:**

1.- La necesidad de la I. Municipalidad de Concón de realizar diversas gestiones judiciales que requieren la intervención de un receptor judicial en los procesos en que el Municipio figura como parte, respecto a notificaciones judiciales, así como también, recepciones de prueba testimonial y de absolución de posiciones.

2.- La circunstancia de rendir prueba testimonial ante el Tribunal de Compras Públicas, entidad ante la cual no prestan servicios la totalidad de los receptores de acuerdo a nómina emitida por la I. Corte de Apelaciones de Santiago.

3.- Información remitida por el Tribunal de Compras Públicas, acerca de la nómina de receptores especializados en toma de prueba ante dicha judicatura.

4.- Disponibilidad que ha manifestado el receptor judicial de Santiago, don German Franzani Rojas, para concurrir a la práctica de las diligencias solicitadas por el Municipio en la tramitación de causa vigente, en término probatorio, ante el Tribunal de Compras Públicas.

5.- Correo electrónico, de fecha 28 de diciembre de 2021, enviado por el receptor judicial de Santiago, don German Franzani Rojas a la Dirección de Asesoría Jurídica Municipal, donde detalla las diligencias a realizar y su cuantía, en relación al proceso judicial en que se le ha requerido su gestión rectorial, y que a la fecha está pendientes de pago.

6.- Lo dispuesto en el artículo 8 letra g), de la ley N°19.886, esto es, cuando, por la naturaleza de la negociación, existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al trato o contratación directa, según los criterios o casos que señale el reglamento de esta ley, en relación al artículo 10 numeral 7, letra f), del reglamento de la ley antes citada, que dispone cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y

siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza.

7.- Las facultades contenidas en la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

#### **CONSIDERANDO:**

1.- Que, de acuerdo al artículo 390 del Código Orgánico de Tribunales los Receptores son ministros de fe pública encargados de hacer saber a las partes, fuera de las oficinas de los secretarios, los decretos y resoluciones de los Tribunales de Justicia, y de evacuar todas aquellas diligencias que los mismos tribunales les cometieren. Además de lo anterior, deben recibir, además, las informaciones sumarias de testigos en actos de jurisdicción voluntaria o en juicios civiles y actuar en estos últimos como ministros de fe en la recepción de la prueba testimonial y en la diligencia de absolución de posiciones.

2.- Que, en consideración a lo anterior se hace necesario y obligatorio a las partes de un juicio recurrir a dichos auxiliares de la administración de justicia con el objeto que realicen las diligencias que por ley están mandatados a efectuar, sin que pueda ser suplidas sus actuaciones.

3.- Que, el señor receptor German Franzani Rojas, ha atendido pronta y correctamente el encargo encomendado en la causa en que la I. Municipalidad de Concón es parte, sin dilaciones, otorgando la confianza que amerita la importancia de las diligencias judiciales que le son encomendadas en su calidad de ministro de fe, lo anterior sumado a la circunstancia que no condiciona su realización a un pago anticipado de honorarios por las diligencias realizadas.

4.- Que, por su parte, otros receptores judiciales de la plaza no han dado suficiente seguridad de su disponibilidad para realizar las diligencias consultadas en la forma y plazos requeridos, exigiendo además el pago anticipado de sus servicios; consecuencia de ello, se hace imposible el encargo o contratación de diligencias a ellos.

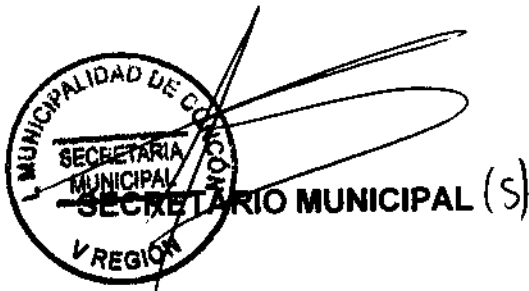
#### **DECRETO:**

1.- **APRUÉBESE**, la contratación directa del receptor judicial, don German Franzani Rojas representante legal de German Franzani Receptor Judicial E.I.R.L, Rut N°76.992.389-6, para la práctica de notificaciones judiciales, así como también, la recepción de pruebas testimoniales y otras diligencias de su competencia en procesos judiciales en que la I. Municipalidad de Concón es parte, por la suma de \$405.555.- (cuatrocientos cinco mil quinientos cincuenta y cinco pesos), impuesto incluido.

2.- **ELABÓRESE**, la correspondiente orden de compra por la dirección de finanzas de la municipalidad.

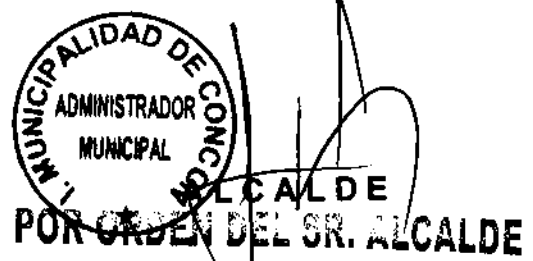
3.- **IMPÚTESE**, el gasto a la cuenta correspondiente del presupuesto municipal vigente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



FRV/SAC/pmm  
**DISTRIBUCIÓN**

- 1.- Secretaría Municipal.
- 2.- Dirección de Control.
- 3.- Dirección de Administración y Finanzas.
- 4.- Asesoría Jurídica.



I. MUNICIPALIDAD DE CONCON		
Dirección de Control		
Objetado	Observado	Revisado